

**(EMISIÓN DE CERTIFICADO DE PAGO POR GASTOS VARIOS Y TRANSMISIÓN  
DE 58 PROPIEDADES)**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 39-2000**, Aprobado el 30 de Agosto del 2000

Publicado en La Gaceta No.169 del 06 de Septiembre del 2000

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que El Protocolo de Revisión y Finiquito, celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y la Ex Resistencia Nicaragüense, el día 19 de mayo del 2000, establece en su primer considerando; la voluntad firme de consolidar el proceso de reinserción integral de los desmovilizados de la Ex Resistencia Nicaragüense.

**II**

Que el Acuerdo segundo del referido Protocolo, específica en el párrafo segundo, que existen propiedades que serán adquiridas del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC), que ya están en poder de la Ex Resistencia desde antes de Abril de 1999.

**III**

Que el 30 de Junio del 2000, existen 58 propiedades que el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio cederá al Gobierno de Nicaragua debido a que se encuentran en posesión de miembros de la Ex Resistencia.

**IV**

Que para consolidar el proceso de pacificación en las zonas productivas del país y en cumplimiento a los Acuerdos alcanzados en el Protocolo de Revisión y Finiquito en el inciso I, el Gobierno de Nicaragua pagará a dicho Banco, la suma de C\$ 108,620.998.20 (Ciento Ocho Millones Seiscientos Veinte Mil Novecientos Noventa y Ocho cérdobas con 20/100), suma que corresponde al valor contable de esas 58 propiedades más los gastos legales y los gastos de transmisión derivados de este proceso.

**V**

Que con este pago, el Gobierno de Nicaragua garantizará el pleno derecho sobre esas

propiedades para su posterior titulación a favor de los desmovilizados de la Ex Resistencia.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el inciso J) del artículo 21 de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, y el artículo 9 de la Ley de autorización de venta de las acciones del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, S. A.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Emitir Certificado de Pago en Córdobas, pagadero al portador, hasta por un valor de C\$ 108,620.998.20 (Ciento Ocho Millones Seiscientos Veinte Mil Novecientos Noventa y Ocho córdobas con 20/100), que corresponde al valor contable gastos legales y gastos de transmisión de 58 (Cincuenta y ocho) propiedades que el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC), cederá al Gobierno de Nicaragua.

Los términos y condiciones bajo los cuales se emitirá el Certificado de pago, serán los siguientes:

- 1) Certificado de pago al portador, transferibles por simple endoso.
- 2) Tasa de interés anual sobre saldo del doce por ciento (12%).
- 3) El período de amortización del Certificado será de cuatro años a partir del año 2001.
- 4) El Certificado de Pago tendrán mantenimiento de valor con relación al tipo de cambio del Córdobas con el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 5) Forma de pago:
  - a) El Certificado será pagadero a partir del año 2001 y se amortizará el principal en igual proporciones y pagos trimestrales durante cuatro años, más los intereses devengados.
  - 6) Este Certificado de Pago estará garantizado por el Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 2.** La entrega de este Certificado de pago al BANIC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se realizará contra la entrega previa de las escrituras de las propiedades señaladas en el artículo 1 de este Acuerdo a favor del Estado de Nicaragua debidamente registradas y acompañadas del respectivo avalúo.

**Artículo 3.** La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá incorporar en la deuda interna el monto del Certificado de Pago a emitirse.

**Artículo 4.** La Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá incorporar en los correspondientes Presupuestos Generales de la República, la amortizaciones de principal, intereses y mantenimiento de valor a pagar por el Estado de Nicaragua conforme la calendarización señalada en artículo 1 de este Acuerdo.

**Artículo 5.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de esa fecha sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil.  
**ESTEBAN DUQUE ESTRADA**, Ministro de Hacienda y Crédito Público